

**ACUERDO DE CUMPLIMIENTO DE LAS RECOMENDACIONES DEL  
INFORME ARTÍCULO 50 (FONDO) No. 3/14 DE LA  
COMISIÓN INTERAMERICANA DE DERECHOS HUMANOS EN EL  
CASO No. 11.656 MARTA LUCÍA ÁLVAREZ GIRALDO**

EL 14 DE JULIO DE 2017 EN LA CIUDAD DE BOGOTÁ, POR UNA PARTE JUANITA MARÍA LÓPEZ PATRÓN, QUIEN ACTÚA CON LA DEBIDA AUTORIZACIÓN EN NOMBRE Y REPRESENTACIÓN DEL ESTADO COLOMBIANO, Y A QUIEN EN LO SUCESIVO SE LE DENOMINARÁ “EL ESTADO” Y POR LA OTRA PARTE, LA RED NACIONAL DE MUJERES (DE COLOMBIA), REPRESENTADA POR **MARTA LUCÍA TAMAYO RINCON**; LA ORGANIZACIÓN COLOMBIA DIVERSA, REPRESENTADA POR **MARCELA SÁNCHEZ BUITRAGO**; Y EL CENTRO POR LA JUSTICIA Y EL DERECHOS INTERNACIONAL (CEJIL POR SUS SIGLAS EN INGLÉS) REPRESENTADO EN ESTE ACTO POR **VIVIANA KRSTICEVIC Y FRANCISCO QUINTANA**, EN CALIDAD DE REPRESENTANTES DE **MARTA LUCÍA ÁLVAREZ GIRALDO**, Y A QUIENES EN ADELANTE SE LES DENOMINARÁ “LOS REPRESENTANTES DE LA VÍCTIMA”, CELEBRAN EL PRESENTE **ACUERDO DE CUMPLIMIENTO DE RECOMENDACIONES DE LA COMISIÓN INTERAMERICANA DE DERECHOS HUMANOS** (EN ADELANTE LA COMISIÓN INTERAMERICANA O LA CIDH) EN EL CASO DE MARTA LUCÍA ÁLVAREZ GIRALDO, SUJETÁNDOSE AL TENOR DE LOS SIGUIENTES ANTECEDENTES, DECLARACIONES Y CLÁUSULAS:

**PRIMERA PARTE:**

**ANTECEDENTES**

**PRIMERO:** La Comisión Interamericana, es una de las dos entidades que componen el Sistema Interamericano de protección y promoción de los derechos humanos, constituyéndose en un órgano principal y autónomo de la Organización de Estados Americanos (OEA), cuyo mandato surge de la Carta de la OEA, y de la Convención Americana sobre Derechos Humanos (en adelante Convención Americana o CADH), ratificada por Colombia el 28 de mayo de 1973.

En este sentido, en su condición de Estado parte de la Convención Americana, el Estado Colombiano expresa en este acto su más amplio y absoluto compromiso en el cumplimiento, respeto y promoción de los derechos humanos recogidos en ésta.

**SEGUNDO:** En fecha 31 de marzo de 2014, la CIDH adoptó su informe de fondo en el caso 11.656, Marta Lucía Álvarez Giraldo v. Colombia, concluyendo en su parte medular:

**“VI. CONCLUSIONES**

En virtud de las consideraciones de hecho y derecho expuestas en el presente informe, la Comisión Interamericana concluye que el Estado de Colombia violó, en perjuicio de Marta Lucía Álvarez Giraldo, los derechos consagrados en los artículos 5.1, 11.2, 8.1, 24 y 25.1 de la Convención Americana en relación con las obligaciones estatales consagradas en los artículos 1.1 y 2 del mismo instrumento”.

En virtud de las anteriores conclusiones,

**LA COMISIÓN INTERAMERICANA DE DERECHOS HUMANOS  
RECOMIENDA AL ESTADO DE COLOMBIA,**

**ACUERDO DE CUMPLIMIENTO DE LAS RECOMENDACIONES DEL  
INFORME ARTÍCULO 50 (FONDO) No. 3/14 DE LA  
COMISIÓN INTERAMERICANA DE DERECHOS HUMANOS EN EL  
CASO No. 11.656 MARTA LUCÍA ÁLVAREZ GIRALDO**

1. Reparar integralmente a Marta Lucía Álvarez Giraldo, tanto en el aspecto material como moral, incluyendo medidas de satisfacción por los daños ocasionados.
2. Asegurar, a través del Instituto Nacional Penitenciario (INPEC), que se garantice el derecho de las mujeres y de las mujeres lesbianas privadas de libertad a acceder a la visita íntima, de conformidad con lo establecido en el derecho interno. En particular, adoptar protocolos y directivas dirigidas a las y los funcionarios estatales, incluyendo autoridades penitenciarias y carcelarias a todos los niveles, con el fin de garantizar este derecho; además de establecer mecanismos de control y supervisión de cumplimiento en este sentido.
3. Adoptar la reforma a las normas reglamentarias del INPEC en materia de régimen de los establecimientos penitenciarios y carcelarios, con el fin de garantizar el derecho a la no discriminación de personas privadas de libertad con base en su orientación sexual, en seguimiento a lo establecido en la sentencia T-062 de 2011 emitida por la Corte Constitucional.
4. Adoptar las medidas estatales necesarias, incluyendo capacitación en derechos humanos a funcionarios estatales, y el establecimiento de mecanismos de control, para garantizar que las personas privadas de libertad no se vean sometidas a tratos discriminatorios -incluyendo sanciones disciplinarias por demostraciones de afecto entre mujeres en establecimientos carcelarios penitenciarios- por parte de las autoridades estatales o por parte de otras personas privadas de libertad en razón de su orientación sexual .
5. Tomar las medidas estatales necesarias para que las personas privadas de libertad en Colombia, que de acuerdo con la normativa interna tienen derecho a la visita íntima, conozcan el presente informe de la CIDH, así como las disposiciones internas relacionadas con el derecho a la visita íntima sin discriminación alguna con base en la orientación sexual o el sexo.

**TERCERO:** De conformidad con lo dispuesto en el artículo 50 de la Convención Americana, así como en los artículos 44 y 46 del Reglamento de la Comisión Interamericana, el Estado colombiano representado en los términos señalados en el preámbulo de este acuerdo, reconoce su responsabilidad internacional por las violaciones cometidas y manifiesta su plena disposición para dar cumplimiento a las recomendaciones emitidas por la CIDH en el informe del caso 11.656, materia del presente acuerdo, con el particular interés de reparar, en conformidad a los estándares internacionales que rigen la materia, las violaciones de los derechos fundamentales cometidas en perjuicio de la víctima de este caso.

Para el cumplimiento de lo anterior, se cuenta con el compromiso del Estado colombiano, cuyas autoridades desarrollarán, en el ámbito de sus atribuciones y competencias, las acciones específicas que se estipularán en el cuerpo del presente instrumento.

**SEGUNDA PARTE:**

**DECLARACIONES**

**“EL ESTADO” declara:**

1. Que en este acto es representado por Juanita María López Patrón, quien cuenta con la debida autorización para ello, mediante el Decreto 4085 del 1 de noviembre de 2011.

**ACUERDO DE CUMPLIMIENTO DE LAS RECOMENDACIONES DEL  
INFORME ARTÍCULO 50 (FONDO) No. 3/14 DE LA  
COMISIÓN INTERAMERICANA DE DERECHOS HUMANOS EN EL  
CASO No. 11.656 MARTA LUCÍA ÁLVAREZ GIRALDO**

2. Que se cuenta con los recursos presupuestales para llevar a cabo las erogaciones materia del presente instrumento y con el compromiso de todas las entidades involucradas para implementar las medidas acordadas en el presente Acuerdo.
3. Que el Estado reitera su voluntad de materializar las medidas contenidas en el presente Acuerdo, a fin de lograr una reparación integral a favor de Marta Lucía Álvarez Giraldo.
4. Que se señala como domicilio legal para efectos del presente Acuerdo la ciudad de Bogotá.

**“LOS REPRESENTANTES DE LA VÍCTIMA” declaran:**

1. Que actúan en nombre y representación de Marta Lucía Álvarez Giraldo, y cuentan con la debida autorización para ello, mediante poder ratificado el 14 de marzo de 2015 y remitido formalmente a la CIDH.
2. Que señalan como domicilio legal para efectos del presente convenio: la oficina de la Red Nacional de Mujeres (de Colombia) ubicada en la calle 54 No. 10-81 - Piso 5, Bogotá, Colombia, teléfono (57) 1 4651212.
3. El Estado se compromete a remitir de manera simultánea copia electrónica de las comunicaciones que sean remitidas a la Comisión Interamericana a las direcciones de correo electrónico:

- a. [mltamayor@gmail.com](mailto:mltamayor@gmail.com)
- b. [wash.notificaciones@cejil.org](mailto:wash.notificaciones@cejil.org)
- c. [msanchez@colombiadiversa.org](mailto:msanchez@colombiadiversa.org)

**“LAS PARTES” declaran:**

1. Que se reconocen en forma recíproca la personalidad con la que actúan y comparecen a la suscripción del presente Acuerdo.
2. Que es su voluntad conjuntar esfuerzos para impulsar y ejecutar acciones que tengan como objeto dar cumplimiento a las recomendaciones emitidas por la Comisión Interamericana en el Informe de Fondo No 3/14, del caso 11.656 Marta Lucía Álvarez Giraldo.
3. Que el presente documento suspende los plazos reglamentarios para el envío del caso a la Corte Interamericana, y una vez firmado este Acuerdo el mismo será enviado a la Comisión Interamericana, manifestando el Estado expresamente su voluntad de suspender el plazo reglamentario para el envío del caso a la Corte IDH.
4. Que se dispondrá hasta el 31 de diciembre de 2017 para asegurar el cumplimiento de los puntos acordados por las partes, exceptuando lo relativo al incidente de regulación de perjuicios, que se fallará en el turno que establezca el organismo judicial competente y la duración de la Mesa de Trabajo para el seguimiento al ajuste de los reglamentos internos de los ERON.

**ACUERDO DE CUMPLIMIENTO DE LAS RECOMENDACIONES DEL  
INFORME ARTÍCULO 50 (FONDO) No. 3/14 DE LA  
COMISIÓN INTERAMERICANA DE DERECHOS HUMANOS EN EL  
CASO No. 11.656 MARTA LUCÍA ÁLVAREZ GIRALDO**

5. Que, sin perjuicio de la supervisión continua que realizará la CIDH durante el plazo del punto 4, las partes podrán enviar informes periódicos, reportando los avances en la materialización de las medidas. Quince días antes del vencimiento del plazo, las partes enviarán un informe final, a fin de que la CIDH evalúe el cumplimiento de las medidas pactadas en el Acuerdo y decida si envía el caso a la CortelDH o emite informe de Artículo 51 de la CADH.

Expuesto lo anterior, “**LAS PARTES**” sujetan su compromiso a la forma y términos que se establecen en las siguientes cláusulas:

**TERCERA PARTE:**

**CLÁUSULAS**

**PRIMERA. - OBJETO.** El presente Acuerdo tiene por objeto pactar las acciones y medidas de reparación integral, por medio de las cuales se cumplirán las recomendaciones realizadas por la CIDH en el Informe de Fondo No 3/14 del caso 11.656, Marta Lucía Álvarez Giraldo v. Colombia.

**SEGUNDA. - CONCEPTOS.** Para los fines del presente Acuerdo, se entenderán por:

**Acuerdo:** Acuerdo para el cumplimiento de las recomendaciones emitidas por la Comisión Interamericana de Derechos Humanos en el Informe de Fondo No 3/14 del caso 11.656, Marta Lucía Álvarez Giraldo v. Colombia.

**CIDH o Comisión Interamericana:** Comisión Interamericana de Derechos Humanos.

**Estado Colombiano o Colombia:** De conformidad con el Derecho Internacional Público se entenderá que el sujeto signatario de la Convención Americana sobre Derechos Humanos es el Estado Colombiano, representado en este acto por Juanita María López Patrón.

**Representantes de la víctima:** La Red Nacional de Mujeres (de Colombia), la Organización Colombia Diversa y el Centro por la Justicia y el Derecho Internacional (CEJIL).

**Víctima:** Marta Lucía Álvarez Giraldo.

**Partes:** Estado de Colombia, víctima y los representantes de la víctima.

**Informe de fondo:** Informe de fondo del caso 11.656, Marta Lucía Álvarez Giraldo v. Colombia, No. 3/14 de fecha 31 de marzo de 2014.

**Daño material:** Hace alusión al detrimento o vulneración de los derechos de contenido patrimonial de las víctimas y sus familiares con ocasión del daño padecido por aquellos. Está conformado por los ingresos dejados de percibir y las erogaciones que se realizaron con ocasión del hecho dañoso.

**ACUERDO DE CUMPLIMIENTO DE LAS RECOMENDACIONES DEL  
INFORME ARTÍCULO 50 (FONDO) No. 3/14 DE LA  
COMISIÓN INTERAMERICANA DE DERECHOS HUMANOS EN EL  
CASO No. 11.656 MARTA LUCÍA ÁLVAREZ GIRALDO**

**Daño moral:** Efectos lesivos de los hechos del caso que no tienen carácter económico o patrimonial, los cuales se manifiestan a través del dolor, la aflicción, tristeza, congoja y zozobra de las víctimas.

**Medidas de satisfacción:** Verificación de los hechos, conocimiento público de la verdad y actos de desagravio, sanciones contra perpetradores, conmemoración y tributo a las víctimas y medidas no pecuniarias que tienen como fin procurar la recuperación de las víctimas del daño que se les ha causado.

**Garantías de no repetición:** Pretenden asegurar que las violaciones de que se trata no vuelvan a ocurrir, y pueden incluir aquellas medidas incluidas en el artículo 23 de los Principios y Directrices Básicos de Naciones Unidas sobre el Derecho de las Víctimas de las Violaciones Manifiestas a las Normas Internacionales de Derechos Humanos y Violaciones graves del Derecho Internacional Humanitario a Interponer Recursos y Obtener Reparaciones.

#### **CUARTA PARTE:**

##### **MEDIDAS DE REPARACIÓN ACORDADAS ENTRE LAS PARTES**

#### **I.- “EL ESTADO COLOMBIANO”**

El Estado Colombiano, a través de sus representantes en el presente Acuerdo, se compromete a realizar las siguientes medidas de reparación consistentes en: indemnización del daño material e inmaterial, medidas de satisfacción y garantías de no repetición en los términos que se señalan a continuación:

#### **A. Medidas de Compensación**

##### **1. Indemnización del daño material e inmaterial**

El Estado Colombiano se compromete a reparar material e inmaterialmente a Marta Lucía Álvarez a través del mecanismo establecido por la ley 288/96. La entidad encargada de realizar dicha medida de reparación será el INPEC.

El Estado se compromete a pagar la suma de dinero que por concepto de indemnización de perjuicios materiales e inmateriales, determine la autoridad judicial que conozca del incidente de regulación de perjuicios iniciado por el Instituto Nacional Penitenciario y Carcelario - INPEC con número de proceso 25000-23-36-000-2015-002282-00.

El pago se hará a través de una transferencia bancaria a la institución financiera que la señora Marta Lucía Álvarez determine a nivel nacional previo el cumplimiento de los requisitos establecidos por la entidad que realice el pago.

#### **B. Medidas de Satisfacción**

**ACUERDO DE CUMPLIMIENTO DE LAS RECOMENDACIONES DEL  
INFORME ARTÍCULO 50 (FONDO) No. 3/14 DE LA  
COMISIÓN INTERAMERICANA DE DERECHOS HUMANOS EN EL  
CASO No. 11.656 MARTA LUCÍA ÁLVAREZ GIRALDO**

**1. Acto de reconocimiento de responsabilidad internacional y de disculpas públicas**

La Corte Interamericana ha establecido en reiteradas ocasiones que “con el fin de reparar el daño causado a las víctimas y sus familiares y de evitar que hechos como los de este caso se repitan, [es necesario] que el Estado realice un acto público de reconocimiento de su responsabilidad en relación con las violaciones declaradas [...] y de desagravio a las víctimas y sus familiares”.

Con la finalidad de darle cumplimiento a la recomendación 1 del Informe de Fondo No 3/14 de la Comisión Interamericana, el Estado se compromete a realizar un acto de reconocimiento de responsabilidad internacional y de disculpas públicas encabezado por el Ministro de Justicia y del Derecho y el Director del INPEC y con la presencia de Marta Lucía Álvarez Giraldo y las personas que ella indique.

El acto se llevará a cabo una vez el Estado haya cumplido todos los compromisos aquí pactados. Para que este acto tenga un verdadero sentido reparador para Marta Lucía Álvarez Giraldo y sus seres queridos, la fecha, el contenido, su modalidad, y las personas invitadas serán concertados previamente con la víctima y sus representantes. La fecha de realización del acto de reconocimiento, debe ser acordado como mínimo con un mes de anticipación. Esta medida será asumida por el Ministerio de Justicia y del Derecho y el INPEC. El Estado deberá asumir todos los costos asociados al traslado de la víctima, para su participación en ese acto.

**2. Publicación del Informe de Artículo 51 de la Convención Americana sobre Derechos Humanos.**

La Honorable Corte Interamericana ha reiterado que sus sentencias son en sí mismas una forma de reparación y ha ordenado su publicación como una forma de dar a conocer la verdad de lo ocurrido. Ha reconocido igualmente que la difusión de su sentencia en los medios de comunicación del país contribuye a que la sociedad, en su conjunto, conozca sobre la responsabilidad del Estado en los hechos denunciados y sobre la verdad de los mismos. Igualmente, ha interpretado que tal difusión constituye parte de la reparación moral de las víctimas y de sus familiares.

Con la finalidad de dar cumplimiento a la recomendación 5 del informe de fondo de la Comisión Interamericana y que la sociedad colombiana, y en particular el personal penitenciario y las personas en reclusión, conozcan la verdad sobre los hechos de este caso, el Estado se compromete a publicar el informe de artículo 51 de la CADH, que emita la CIDH en los sitios web del Ministerio del Interior, Ministerio de Justicia y de Derecho e INPEC, en lugares visibles de las páginas de inicio, por un tiempo no menor de un año, y deberá difundirse por redes de estas instituciones. También, de manera permanente, el informe se publicará en la sección de “Publicaciones” de las entidades. Además, se publicarán 1.000 ejemplares del informe de artículo 51 de la CADH en papel periódico, tamaño carta, versión económica, previa concertación entre las partes del diseño gráfico. El lanzamiento del mismo se hará en la fecha de publicación en la web.

**ACUERDO DE CUMPLIMIENTO DE LAS RECOMENDACIONES DEL  
INFORME ARTÍCULO 50 (FONDO) No. 3/14 DE LA  
COMISIÓN INTERAMERICANA DE DERECHOS HUMANOS EN EL  
CASO No. 11.656 MARTA LUCÍA ÁLVAREZ GIRALDO**

**3. Publicación y difusión del diario de Marta Lucía Álvarez Giraldo, “Mi historia la cuento Yo”, como mecanismo de memoria**

La difusión es una de las mejores herramientas de prevención de violaciones de derechos humanos que sirve, como un medio para hacer llegar la verdad a la sociedad y como una forma de comprometerse a que los hechos no se repitan, desaprobándolos fehacientemente.

Por ello, el Estado colombiano se compromete a editar, diagramar, imprimir y distribuir ocho mil (8.000) ejemplares del diario que Marta Lucía Álvarez llevó durante el tiempo que estuvo reclusa, de los cuales 6.000 ejemplares serán distribuidos por el INPEC en los Establecimientos Penitenciarios y Carcelarios. Se acuerda este número de ejemplares teniendo en cuenta que a julio 11 de 2017, según estadística publicada en página web del INPEC, la población carcelaria en Colombia es de 116.570 personas, lo que significa que se tendrá la posibilidad de llegar alrededor del 7 % de la población reclusa.

En el diario se dejará constancia de que el texto es autoría de Marta Lucía Álvarez Giraldo y que por solicitud de la víctima y sus representantes no se suprimirán los nombres de los funcionarios públicos allí mencionados. Adicionalmente, el Estado colombiano, incluirá una cláusula que lo exima de responsabilidad, en la cual se dejará constancia que las manifestaciones realizadas en el diario son exclusiva responsabilidad de Marta Lucía Álvarez Giraldo.

La edición, diagramación, impresión y publicación serán concertadas con la víctima y sus representantes. El financiamiento de esas actividades lo asumirá el Grupo de Articulación Interna para la Política de Víctimas del Conflicto Armado –GAPV- del Ministerio del Interior, para lo cual hará un contrato con la Imprenta Nacional.

Las partes acuerdan que la distribución de los 6.000 ejemplares del Diario se realizará de la siguiente manera:

- Regional Central.....1805
- Regional Noroeste.....825
- Regional Norte.....475
- Regional Occidente .....1115
- Regional Oriente.....475
- Regional Viejo Caldas... 1015
- Escuela Penitenciaria .....290

Total, diarios distribuidos por INPEC 6.000

Estos ejemplares serán entregados por el INPEC, en el término de dos meses contados a partir de la recepción de los mismos, para su difusión entre las personas privadas de libertad de cada centro carcelario. También se enviarán mínimo 5 ejemplares a las bibliotecas de los ERON. Para su difusión y distribución el INPEC emitirá una circular en la que se disponga el uso de los medios de comunicación internos con los que cuenta los Establecimientos para dinamizar la difusión.

El proceso de divulgación y entrega de los ejemplares al interior de los establecimientos iniciará el día que se realice el Acto de Reconocimiento de Responsabilidad.

**ACUERDO DE CUMPLIMIENTO DE LAS RECOMENDACIONES DEL  
INFORME ARTÍCULO 50 (FONDO) No. 3/14 DE LA  
COMISIÓN INTERAMERICANA DE DERECHOS HUMANOS EN EL  
CASO No. 11.656 MARTA LUCÍA ÁLVAREZ GIRALDO**

El Estado se compromete a entregar 1000 ejemplares del libro en las bibliotecas públicas de Colombia, dando de esta forma cumplimiento al trámite del depósito legal. Esta medida será asumida por el Ministerio del Interior.

Los 1000 ejemplares restantes serán entregados a las representantes de Marta Lucía Álvarez Giraldo, en la sede de Colombia Diversa.

El lanzamiento del libro será el mismo día en que se realice el Acto de reconocimiento de responsabilidad internacional y de disculpas públicas por parte del Estado.

**C. Medidas de no repetición**

**1. Modificación del Reglamento General Penitenciario y de los reglamentos internos en cada establecimiento de reclusión**

Con la finalidad de darle cumplimiento a las recomendaciones del Informe de Fondo de la Comisión, y después de varios meses de concertación entre el Estado y las peticionarias, con la participación de la CIDH, el Estado expidió la Resolución número 006349 del 19 de diciembre de 2016 que contiene el Reglamento General de los Establecimientos de Reclusión del Orden Nacional -ERON a cargo del INPEC. Tanto los representantes de la víctima, como la CIDH realizaron observaciones de gran importancia al proyecto de reglamento trabajado por el Estado, las cuales fueron acogidas casi en su mayoría. Esta cláusula del Acuerdo ya se encuentra cumplida en lo que respecta al Reglamento General.

**2. Creación de una Mesa de Trabajo para el Seguimiento a los reglamentos internos de los Establecimientos Penitenciarios y Carcelarios del Orden Nacional- ERON a cargo del INPEC- MESA DE SEGUIMIENTO-**

Con la finalidad de darle seguimiento al cumplimiento del Reglamento General respecto a las normas relacionados con las personas LGBT, el Estado se compromete a crear una *Mesa de Trabajo para el Seguimiento a los reglamentos internos de los Establecimientos Penitenciarios y Carcelarios del Orden Nacional- ERON a cargo del INPEC* - en adelante LA MESA DE SEGUIMIENTO, conformada por el Ministerio de Justicia y del Derecho, Procuraduría General de la Nación, INPEC, Defensoría del Pueblo, Ministerio del Interior y Colombia Diversa.

La Mesa de Seguimiento se ocupará de revisar la conformidad de los reglamentos internos que se expidan en cada centro de reclusión, con el Reglamento General de los Establecimientos de Reclusión del Orden Nacional -ERON, con relación a las garantías de derecho para las personas LGBT en reclusión y existirá hasta que sean aprobados los 135 Reglamentos Internos. La Mesa de Seguimiento, se encargará así mismo de los siguientes ejes temáticos:

- Visita Intima
- Condiciones en pasillos.
- Introducción de variables para el seguimiento de quejas



**ACUERDO DE CUMPLIMIENTO DE LAS RECOMENDACIONES DEL  
INFORME ARTÍCULO 50 (FONDO) No. 3/14 DE LA  
COMISIÓN INTERAMERICANA DE DERECHOS HUMANOS EN EL  
CASO No. 11.656 MARTA LUCÍA ÁLVAREZ GIRALDO**

En este marco temático se deberá establecer un mecanismo que verifique la accesibilidad, disponibilidad y condiciones de la visita íntima, respeto a las relaciones de pareja y manifestaciones de afecto de la población LGBTI de las cárceles y centros penitenciarios en Colombia. Además, se deberá crear un mecanismo que estudie e identifique los centros carcelarios que tienen a la población LGBTI en pasillos o patios, todo esto con la finalidad de garantizar los derechos de la población LGBTI dentro de las cárceles y centros penitenciarios, de acuerdo a lo establecido en el Reglamento General del INPEC.

Para el desarrollo de lo anterior, el INPEC entregará a la Secretaría Técnica de la Mesa de Seguimiento, los reglamentos internos que han sido modificados, para efectos de que la Mesa proceda a la revisión de los mismos.

La Mesa de Seguimiento presentará propuestas al INPEC para la inclusión de variables de derechos humanos LGBT en sus sistemas de identificación y seguimiento de quejas, denuncias y solicitudes que presente la población carcelaria relacionada con actos de violencia, discriminación y violaciones de derechos humanos en razón a la orientación sexual e identidad de género.

La Secretaría Técnica de la Mesa de Seguimiento, estará a cargo del Ministerio de Justicia y del Derecho y se reunirá de manera mensual.

**3. Sensibilización, Capacitación y Fortalecimiento de los procesos educativos en materia de derechos humanos, a funcionarios y personas en prisión-  
PROGRAMA DE FORMACIÓN CONTINUO EN DERECHOS HUMANOS**

Con el fin de dar cumplimiento a la recomendación 4 del informe de fondo de la Comisión Interamericana, el Estado se compromete a través del Ministerio de Justicia y del Derecho a diseñar y llevar a cabo un programa de formación continuo sobre derechos humanos de las personas LGBTI en prisión. La formación estará dirigida a directivos del INPEC, el personal del Cuerpo de Custodia y Vigilancia y en general a todo personal administrativo, así como, a las personas privadas de la libertad.

El diseño del PROGRAMA DE FORMACIÓN CONTINUO EN DERECHOS HUMANOS estará liderado por el Ministerio de Justicia y del Derecho en estrecha coordinación con el INPEC. Para tal fin el Ministerio de Justicia y del Derecho contratará dos personas naturales, para que formulen y lleven a cabo una prueba piloto de dicho Programa. Los términos de referencia de los contratos serán consultados con las representantes de la víctima, así como también la selección de las personas que va a desarrollar dichos contratos.

Las capacitaciones de la prueba piloto deberán realizarse en los establecimientos de reclusión de las ciudades donde estuvo recluida Marta Lucía Álvarez: Pereira, Armenia, Bucaramanga, Bogotá, Cali y Medellín. El contenido y metodología se concertará entre el INPEC, el Ministerio de Justicia y del Derecho, la víctima y sus representantes.

Los resultados y recomendaciones de la prueba piloto serán la base para la implementación del PROGRAMA DE FORMACIÓN CONTINUO EN DERECHOS HUMANOS. Como parte del desarrollo de este PROGRAMA, la Escuela Penitenciaria Nacional actualizará los

**ACUERDO DE CUMPLIMIENTO DE LAS RECOMENDACIONES DEL  
INFORME ARTÍCULO 50 (FONDO) No. 3/14 DE LA  
COMISIÓN INTERAMERICANA DE DERECHOS HUMANOS EN EL  
CASO No. 11.656 MARTA LUCÍA ÁLVAREZ GIRALDO**

contenidos de los procesos de formación del personal del Cuerpo de Custodia y Vigilancia y de Auxiliares Bachilleres, así como de los de inducción y reinducción que se adelantan a nivel nacional con el personal de planta. Con esto se debe garantizar que los funcionarios nuevos que ingresen al INPEC reciban la capacitación, así como los funcionarios que reciben capacitación para ascenso o como parte del entrenamiento continuo de la institución.

El Estado garantizará que efectivamente el PROGRAMA DE FORMACIÓN CONTINUA EN DERECHOS HUMANOS, tenga permanencia y para ello el INPEC adoptará las medidas que resulten necesarias con el fin de garantizar la adopción e implementación continua del Programa y su presupuesto financiero para el corto y mediano plazo.

**3.1. Visita de la víctima a las cárceles de mujeres en las que estuvo privada de libertad**

El Estado colombiano en coordinación con Marta Lucía Álvarez Giraldo y sus representantes, se compromete a organizar una visita de la víctima a las cárceles de mujeres en las que estuvo privada de la libertad (Bogotá, Cali, Pereira, Armenia, Medellín y Bucaramanga), en el marco de una campaña de lanzamiento del PROGRAMA DE FORMACIÓN CONTINUA EN DERECHOS HUMANOS. En dicha visita se hará un acto de sensibilización sobre los derechos de la población LGBTI que se encuentra privada de libertad, haciendo mención explícita sobre el caso de Marta Álvarez y sobre el reconocimiento de responsabilidad del Estado por los hechos cometidos.

Las fechas de las visitas, los términos del acto de sensibilización serán concertados entre el Estado, la víctima y sus representantes. Se permitirá el ingreso de cámara fotográfica y video para el registro de la visita por parte de la víctima y sus representantes.

El Estado se compromete a cubrir los gastos de transporte y alojamiento de Marta Lucía Álvarez Giraldo necesarios para que se realicen las visitas a las cárceles en las que estuvo reclusa. Igualmente se compromete el Estado a cubrir los gastos de transporte y alojamiento de al menos dos personas en calidad de representantes de la víctima para participar en dichas jornadas de sensibilización.

Cuando Marta Lucía Álvarez Giraldo se encuentre en Colombia, se realizarán las visitas, el acto de sensibilización y el acto público de reconocimiento de responsabilidad.

**4. Observatorio virtual constitucional sobre decisiones judiciales**

Con la finalidad de promover los derechos constitucionales de la población LGBTI, el Estado deberá incluir dentro de la página web del Observatorio de Política Criminal y Penitenciaria del Ministerio de Justicia y del Derecho, un espacio dedicado a las decisiones judiciales a favor de la población LGBTI privada de libertad, haciendo especial énfasis en las decisiones sobre visita íntima y parejas LGBTI. Este a su vez debe ser publicado en la página web del INPEC y actualizado periódicamente.

**ACUERDO DE CUMPLIMIENTO DE LAS RECOMENDACIONES DEL  
INFORME ARTÍCULO 50 (FONDO) No. 3/14 DE LA  
COMISIÓN INTERAMERICANA DE DERECHOS HUMANOS EN EL  
CASO No. 11.656 MARTA LUCÍA ÁLVAREZ GIRALDO**

**D. Cronograma general de cumplimiento**

Nombre del compromiso	Fecha final de cumplimiento
<b>A. Medidas de Compensación</b>	
Indemnización del daño material e inmaterial Los términos serán los establecidos por la autoridad judicial que conozca del incidente de regulación de perjuicios.	Sujeta a la decisión judicial en curso
<b>B. Medidas de Satisfacción</b>	
1. Acto de reconocimiento de responsabilidad internacional y de disculpas públicas.	Entre el 15 de noviembre y 15 de diciembre de 2017
2. Publicación en páginas webs del informe de artículo 51 de la CADH, emitido por la CIDH.	Una vez sea publicado por la CIDH.
3. Diario de Marta Lucía Álvarez Giraldo, "Mi historia la cuento Yo", como mecanismo de memoria. <ul style="list-style-type: none"> <li>• Publicación del diario</li> <li>• Lanzamiento del diario</li> <li>• Difusión</li> </ul>	2 de octubre de 2017 Entre el 15 de noviembre y el 15 de diciembre de 2017. Hasta el 31 de diciembre de 2017
<b>C. Medidas de no repetición</b>	
1. Modificación del Reglamento General Penitenciario	Medida cumplida el 19 de diciembre de 2016
2. Modificación de los reglamentos internos en cada establecimiento de reclusión	El 16 de agosto de 2017 la Secretaría Técnica de la Mesa de Seguimiento remitirá un Informe a la ANDJE y de ahí en adelante, cada cuatro meses remitirá un informe, a fin de que sean enviados a la CIDH. Cumplido un año debe (16 de agosto de 2018) ajustarse al menos el 40% de los Reglamentos Internos.
3. Creación de una Mesa de Trabajo para el Seguimiento al cumplimiento del Reglamento General de los Establecimientos de Reclusión del Orden Nacional - Mesa de Seguimiento.	La Mesa de Seguimiento fue creada el 9 de junio de 2017.
4. Sensibilización y Capacitación a funcionarios y personas en prisión- PROGRAMA DE FORMACIÓN CONTINUO DERECHOS HUMANOS.	31 de diciembre de 2017
3.1. Visita de la víctima a las cárceles de mujeres en las que estuvo privada de libertad.	15 de noviembre al 15 de diciembre de 2017
4. Observatorio constitucional sobre decisiones judiciales.	31 de diciembre de 2017

**II.- "LOS REPRESENTANTES DE LA VÍCTIMA"**

**ACUERDO DE CUMPLIMIENTO DE LAS RECOMENDACIONES DEL  
INFORME ARTÍCULO 50 (FONDO) No. 3/14 DE LA  
COMISIÓN INTERAMERICANA DE DERECHOS HUMANOS EN EL  
CASO No. 11.656 MARTA LUCÍA ÁLVAREZ GIRALDO**

Los representantes de la víctima manifiestan su conformidad y aceptación expresa ante los compromisos asumidos en el presente instrumento por parte del Estado colombiano, reconociendo asimismo el esfuerzo institucional de las autoridades por brindar una respuesta adecuada para el cumplimiento de las recomendaciones materia del presente acuerdo.

### **III.- “LAS PARTES”**

**PRIMERA.** -Las partes acuerdan que el mecanismo de cumplimiento al informe de fondo del caso 11.656, Marta Lucía Álvarez Giraldo v. Colombia, así como del presente Acuerdo, se instrumente por la Comisión Interamericana, correspondiendo al Estado proveer la información que sea requerida por la misma. La Comisión supervisará el avance en el cumplimiento de lo acordado. La víctima, sus representantes y el Estado, podrán presentar información a la misma instancia internacional si lo consideran necesario y en el momento que determinen.

**SEGUNDA.** -Las partes acuerdan que para instrumentalizar la firma de este acuerdo solicitarán a la Ilustre Comisión que asuma el compromiso de cumplir con lo dispuesto por las partes en este acuerdo. En este sentido, la CIDH evaluará el cumplimiento de las medidas pactadas en el Acuerdo y decidirá si envía el caso a la CortelIDH o emite informe de Artículo 51 de la CADH.

La Comisión también deberá comprometerse a que se abstendrá de publicar este acuerdo, hasta tanto no se cumplan con todos los puntos del mismo.

**TERCERA.** - Las partes manifiestan expresamente que el presente Acuerdo se rige bajo el principio de buena fe y que su suscripción establece las bases de una solución consensuada del caso 11.656, Marta Lucía Álvarez Giraldo v. Colombia y de cuyo informe se atiende a las recomendaciones específicas. Con base en estas consideraciones “**LAS PARTES**” por medio del presente documento expresan su voluntad de avanzar en el cumplimiento de las recomendaciones emitidas por la CIDH en el referido caso, y conforme al avance de los plazos y las condiciones, se manifiesta la intención de arribar a una solución consensuada.

**CUARTA.** - Las partes se obligan a guardar estricta confidencialidad, en lo que éstas acepten reservar de común acuerdo, en especial de los montos asignados a las indemnizaciones económicas.

**QUINTA.** - Las partes acuerdan que el presente Acuerdo entrará en vigencia a partir del día de su firma y concluirá hasta que se haya alcanzado el total cumplimiento de los compromisos asumidos en el mismo o cuando se cumpla el plazo establecido para su cumplimiento, salvo que las partes de común acuerdo dispongan otra cosa.

**SEXTA.** - Las partes acuerdan que todos los avisos, comunicaciones y notificaciones que se realicen con motivo del presente instrumento se llevarán a cabo por escrito, con acuse de recibo, en los domicilios establecidos en el apartado

**ACUERDO DE CUMPLIMIENTO DE LAS RECOMENDACIONES DEL  
INFORME ARTÍCULO 50 (FONDO) No. 3/14 DE LA  
COMISIÓN INTERAMERICANA DE DERECHOS HUMANOS EN EL  
CASO No. 11.656 MARTA LUCÍA ÁLVAREZ GIRALDO**

de las declaraciones del mismo, debiéndose entregar copia respectiva a cada una de "LAS PARTES".

**SÉPTIMA.** - En caso de suscitarse duda o controversia sobre la interpretación del presente Acuerdo, "LAS PARTES" se someten al arbitrio de la Comisión Interamericana.

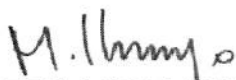
**OCTAVA.** - Las partes acuerdan que el presente Acuerdo podrá modificarse, adicionarse o revocarse de común acuerdo, debiendo constar éstas por escrito y surtiendo efectos a partir de su firma.

Leído como fue el presente Acuerdo y estando "LAS PARTES" enteradas del alcance y contenido legal del mismo, lo firman en dos ejemplares en la ciudad de Bogotá, el 14 de julio de 2017.



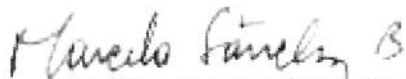
**JUANITA MARÍA LÓPEZ PATRÓN**

Agencia Nacional de Defensa Jurídica del Estado



**MARTA LUCIA TAMAYO RINCON**

Red Nacional De Mujeres



**MARCELA SANCHEZ B.**

Colombia Diversa



**FRANCISCO QUINTANA**

CEJIL